Expte. **B-21-06 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA** – Proyecto de Ordenanza Ref: Régimen de excepción de condonación de Tributos Municipales Parque Industrial.-

VISTO:

La incertidumbre planteada por empresarios industriales instalados en el Parque Industrial de Pergamino, respecto a las eximisiones tributarias que la Ordenanza Fiscal Art. 223 otorga, bajo determinadas condiciones formales según dispone la Ley Orgánica Municipal, Art. 40 con carácter general; los cuales por un exceso de rigorismo administrativo no se les ha concedido; y

CONSIDERANDO:

Que la creación de gravámenes municipales y régimen de exenciones recaen en la órbita de competencia de los Concejos Deliberantes con intervención de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes cuando así correspondiese (Art. 993 inc. 2º Constitución de la Provincia de Buenos Aires y Art. 27 de la L.O.M.).

Que la condonación a diferencia de las exenciones opera sobre el pasado, es decir sobre deuda devengada,

Que la condonación constituye la abdicación o abandono de un crédito que configura la "renuncia del derecho del acreedor" o desde otro punto de vista "la remisión de la deuda" (Art. 868 y siguientes y Art. 876 y siguientes del Código Civil).

Que dicho instituto no tiene regulación expresa en la L.O.M. ni en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, pero se desprendería que en consecuencia, la facultad de disponer al respecto sería propia de los mismos Concejales Deliberantes;

Que en el sentido hasta aquí manifestado se han expedido el Honorable Tribunal de Cuentas por Resolución del 13/09/95 y la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Expte Nº 4087-269/02 des 24/04/02.

Que es necesario establecer mecanismos apropiados para regularizar la situación de los entes mencionados en los "VISTO";

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 12 de mayo de 2006 aprobó por unanimidad** la siguiente

<u>ORDENANZA</u>

Artículo Nº 1: Establécese un régimen de excepción de condonación de tributos municipales para todas las industrias instaladas en el Parque Industrial de Pergamino, en tanto no hubieren cumplimentado en tiempo y forma las exigencias formales para su exención, prevista en el Art. 223 Ordenanza Fiscal 2005 y por los períodos fiscales vencidos al 31-12-2005.
Artículo Nº 2: A los fines de la aplicación del artículo anterior, los titulares de los empren dimientos industriales alcanzados deberán acreditar en forma fehaciente, la fecha de puesta en marcha de su planta así como su continuidad operativa por los períodos fiscales anuales dispuestos en la normativa y hasta el cumplimiento del plazo máxima estipulado de exención.
Artículo Nº 3: Al efecto de acreditar la puesta en marcha de la planta, sus titulares deberán presentar constancia de domicilio de la explotación en el predio, provincial y/o nacional y/o habilitación de la actividad extendida por repartición pública competente y/o documentación que la dependencia interviniente estime pertinente
Artículo Nº 4: Inclúyase dentro de los beneficios de lo dispuesto en los art. 1º 2 º y 3º a aque
Artículo Nº 5: Será condición previa para el acogimiento a los beneficios de la presente no haber abonado los tributos correspondientes a los periodos por los cuales se solicitan
Artículo Nº 6: Cumplimentados los términos de los artículos que anteceden, el DE elevará las actuaciones administrativas de cada contribuyente titular de la explotación al H.C.D. para su aprobación por Ordenanza Municipal.

Artículo Nº 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, mayo 15 de 2006.-

ORDENANZA Nº 6329/06.-

Secretario Al.C.D. Pergamino Pedro Gabriel Cairat Presidente H.C.D. Pergamino